

de las facultades conferidas por la Orden del excelentísimo señor Ministro de Educación de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28, y la persona responsable del proyecto. Los contratistas tendrán el derecho a percibir el precio estipulado en los correspondientes contratos para la ejecución de los proyectos seleccionados. La gestión económica de los contratos será llevada a cabo por el Centro de Investigación, Documentación y Evaluación.

Duodécima.—Aprobado un proyecto, se comunicará la decisión a su director o primer firmante, indicándole la documentación que ha de aportar para la formalización del contrato. El autor o autores deberán comunicar a su vez al CIDE su aceptación o no del proyecto y aportar la documentación solicitada en un plazo máximo de un mes desde la fecha de comunicación. De no cumplirse este requisito se entenderá que los investigadores renuncian a la realización del trabajo.

Decimotercera.—Sin perjuicio de la comunicación a que se refiere la base anterior, se hará pública la relación de los proyectos aprobados, con sus presupuestos.

Decimocuarta.—La aceptación de la realización de un proyecto aprobado implica por parte de sus autores los siguientes compromisos:

a) Finalizar la investigación en el plazo prefijado en el proyecto. Cualquier retraso justificado en la entrega del trabajo, así como cualquier variación de la composición del equipo investigador, deberá notificarse al CIDE, quien deberá dar su aprobación a los cambios propuestos.

b) Presentar en el CIDE tres ejemplares de la Memoria de la Investigación, uno de ellos sin encuadernar, con mención explícita de los fondos con que aquélla fue financiada. Con objeto de agilizar y facilitar la reproducción y difusión de las investigaciones, se recomienda que, si es posible, éstas sean escritas utilizando un procesador de textos (que admita la conversión de los ficheros a formato ASCII) que funcione en ordenadores compatibles con el «standard» industrial de 16 bits bajo sistema operativo MS-DOS y se entregará al CIDE, junto con la memoria, el correspondiente disquete.

c) Presentar, junto con la Memoria, un resumen o extracto de la misma de una extensión aproximada de dos folios, en que se especifiquen los objetivos, metodología y resultados de la investigación.

d) Presentar un artículo síntesis de la investigación para su publicación en una revista de difusión nacional, con mención explícita de los fondos con que la investigación fue financiada.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida, en su caso, por el Tribunal de Cuentas.

Decimoquinta.—El contratista se obliga a la cesión de los derechos de explotación del trabajo realizado, por tiempo indefinido, a favor de la Administración contratante, o la que en el futuro la sustituya, sin perjuicio del derecho moral del autor o autores reconocido en la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, sobre normas reguladoras de la Propiedad Intelectual.

En el caso de que el trabajo no se publique por el Ministerio de Educación y Ciencia, el autor podrá publicarlo mencionando expresamente la ayuda recibida. Esta mención deberá aparecer, de la misma forma, en cualquier otra publicación parcial o total del trabajo que se autorice.

Decimosexta.—Los proyectos no seleccionados se conservarán durante tres meses a efectos de reclamación y, transcurrido este tiempo, serán destruidos.

Madrid, 1 de Marzo de 1994.— El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

ANEXO

Modelo al que deben ajustarse los proyectos

1. Datos de identificación.

- 1.1 Título del proyecto.
- 1.2 Director del mismo y equipo investigador si hubiere.
- 1.3 Dirección y teléfono del Director del proyecto.

2. Diseño.

2.1 Planteamiento.

Antecedentes o marco teórico en que se inscribe la investigación.
Objetivos que se pretende alcanzar.

2.2 Metodología.

Diseño o proceso a seguir (instrumentos, poblaciones, muestras, etc.).
Tipos de análisis o previsiones de evaluación.

2.3 Etapas en que se realizará el proyecto.

3. Recursos necesarios.

3.1 Personales.

Datos personales y profesionales del Director y colaboradores (currículum breve).

Funciones en el proyecto.

3.2 Presupuesto.

Gastos de personal.
Gastos de material.
Otros gastos.

Deducción de la Universidad o IVA.

3.3 Otras ayudas solicitadas o disponibles para el proyecto.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

5992

RESOLUCION de 1 de marzo de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de «Centros de Neorestauración, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Centros de Neorestauración, Sociedad Anónima» (CENESA) (código de Convenio 9007832) que fue suscrito con fecha 4 de febrero de 1994, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa para su representación y de otra por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de marzo de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA REUNION COMITE INTERCENTROS DE «CENTROS DE NEORESTAURACION, SOCIEDAD ANONIMA»

Asistentes:

Doña María Luz Pedreira.
Don Juan Antonio Delgado Hurtado.
Don Gabriel Villalonga.
Doña Eva Prada.
Doña Olivia Galvín.
Don José Ignacio Echeagaray.
Don César Foyedo Garaot.
Don Francisco José Duarte Rimbau.
Don Miguel Angel García Andrés.

Reunido el Comité Intercentros de GENESA y de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.3 del primer Convenio estatal de GENESA, se acuerda pactar un incremento para el salario base de un 4 por 100 y de un 3,8 por 100 para los complementos salariales.

Igualmente se pacta una cláusula de garantía salarial, consistente en la obligación de revisar los salarios en el porcentaje correspondiente a la diferencia, en exceso, que pudiera existir a 31 de diciembre de 1994, entre el IPC real y el 4 por 100 de incremento pactado.